



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto"*



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.**

A las comisiones de Gobernación, y de Justicia nos fue turnada el veintitrés de septiembre del dos mil nueve, el escrito signado por los CC. Alfredo Lujambio Rafols, Luis Nava Calvillo, Rodolfo Martínez Lavín y Hugo Luis Stevens Amaro, en el que señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, denuncian la responsabilidad del entonces Gobernador del Estado C. P. Marcelo de los Santos Fraga, e inician juicio político en su contra.

En tal virtud, al entrar al estudio del escrito de referencia, los integrantes de las comisiones que suscriben, para la elaboración de este dictamen hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que es competente esta Soberanía, para conocer de la solicitud de juicio de político, en acatamiento a lo que establece en el artículo 57 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, misma que se concatena con lo que determina el dispositivo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como con lo que estipula la fracción I del artículo 3º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí (en lo sucesivo, la Ley de Responsabilidades).

**SEGUNDA.** La solicitud de juicio político fue presentada por quien tiene derecho para ello, en observación a lo que estatuye el último párrafo del artículo 125 de la Carta Magna Estatal, correlativo del artículo 9º de la Ley de Responsabilidades.

**TERCERA.** Que el C. P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado, en el período 2003-2009, es sujeto de juicio político, por encontrarse en el



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieta”*

supuesto del artículo 128 del Máximo Texto Legal del Estado; concatenado con el dispositivo 2º de la Ley de Responsabilidades.

**CUARTA.** Que en atención a lo dispuesto por los artículos 98 fracciones XI y XIII; 109 y 111 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Gobernación, y de Justicia en su carácter de comisiones de examen previo, son competentes para conocer los asuntos relativos a las solicitudes de juicios políticos, de responsabilidad administrativa, y de declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, procedimientos a los que puede sujetarse a los servidores públicos cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que perjudiquen el buen despacho o los intereses públicos fundamentales.

**QUINTA.** Que a través del escrito de denuncia de responsabilidad los CC. Alfredo Lujambio Rafols, Luis Nava Calvillo, Rodolfo Martínez Lavín y Hugo Luis Stevens Amaro, inician Juicio político en contra del C. P. Marcelo de los Santos Fraga, sustentando su denuncia en los siguientes argumentos a su tenor literal:

**“HECHOS  
Perfil general de  
Irregularidades”**

*“La intención primaria del presente apartado es presentar una perspectiva, en lo general, de lo que se pueden considerar violaciones persistentes y sistemáticas a las leyes federales y estatales en materia de ingresos y deuda pública por parte de la actual administración gubernamental estatal.”*

*“Con la intención de precisar las irregularidades más notorias e importantes durante la gestión financiera del presente gobierno, se solicita a esa Soberanía la elaboración de una cronología, en lo particular y tomada de las pruebas que se ofrecen, sobre aquellos que con mayor objetividad y representatividad pueden certificar y probar violaciones claras a la Constitución Política Federal y Estatal, a las Leyes Estatales de Presupuesto, Contabilidad y Gasto, de Ingresos y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto, de Ingresos y de Presupuesto de Egresos correspondientes a cada ejercicio fiscal, así como a las Leyes Federal y Estatal de Deuda Pública, que aquí se señalan”.*

*Dictamen recaído a la solicitud de juicio político en contra del C. P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador del Estado ejercicio 2003-2009, promovido por Alfredo Lujambio Rafols y otros*



*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

*“El hecho de mencionar solamente las anteriores leyes, no es excluyente de violaciones al resto del marco legal aplicable en materia de administración financiera. En el proceso de precisión anual en la cronología citada, se podrán precisar las leyes estatales y federales que fueron violadas de manera sistemática por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto de manera directa como a través de la extinta Contaduría Mayor de Hacienda y de la Auditoría Superior del Estado.”*

*“Debe precisarse, que todos los datos y cifras que sustentan los argumentos provienen de fuentes oficiales de información, como la Cuenta Pública Estatal correspondiente a cada ejercicio fiscal, así como a diarios Oficiales que publicaron las respectivas leyes de Ingresos, Egresos, Deuda pública y demás información relacionada.”*

*“Con base en la información financiera disponible, así como con las el marco legal aplicable, se podrán demostrar por la parte de los ingresos, disposiciones indebidas de crédito público por no estar autorizadas en la ley de ingresos correspondiente a su ejercicio, además de haber sido ocultado su registro contable, es decir su reporte a la caja, durante cuando menos 11 meses.”*

*“Por el lado de los egresos las violaciones fueron generalizadas y persistentes durante todo el período.”*

- **“Se generó anualmente un déficit presupuestal no autorizado por el Congreso del Estado (como se muestra en el cuadro siguiente), lo cual implica técnica y legalmente la contratación de deuda sin autorización del Congreso, así como haber violado el principio de no ejercer recurso que no esté debidamente presupuestado y que además cuente con la reserva presupuestal necesaria para su pago.**

Resultado Presupuestal 2003-2009								
(Millones de pesos)								
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Acumulado
							Ene-Jun.	2003-2009
<b>Ingreso</b>	13,915	16,422	17,512	20,832	21,451	24,715	12,359	127,207
<b>Gasto</b>	14,309	16,754	17,868	21,051	21,971	24,797	11,852	128,602
<b>Resultado anual</b>	-394	-332	-357	-220	-520	-82	508	<b>-1,396</b>
<b>Acumulado</b>	<b>-394</b>	<b>-726</b>	<b>-1,082</b>	<b>-1,302</b>	<b>-1,822</b>	<b>-1,904</b>	<b>-1,396</b>	<b>-1,396</b>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

Solicitud de crédito	1,500
Remanente	104

- **Se permitió que una instancia Paralegislativa virtual dentro del Poder Ejecutivo (Comisión Gasto Financiamiento), modificara anualmente a su antojo el Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso,**
- **Se registraron sobregiros presupuestales prácticamente en todas las instancias gubernamentales, así como en todos los capítulos de gasto autorizado,**
- **Se llegó al extremo, por parte de la Auditoría Superior del Estado, de registrar partidas de gasto en subcuentas contables inexistentes en el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual es un anexo del Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio,**
- **Se hicieron pagos a capital de deuda pública, sin presupuesto autorizado ni consentimiento del Congreso,**
- **Se incumplió con un artículo de la Ley de presupuesto del ejercicio 2005, al nunca presentar el Registro Único de Transferencias.”**

*“Por cuanto se refiere al apartado de la Deuda Pública:*

- **Se aplicaron recursos provenientes de crédito público, para destinarlos a financiar proyectos privados con fines de lucro, como lo fue en el caso de la empresa General Motors,**
- **Se refinanció la deuda pública a tasas de interés mayores a las cuales estaba originalmente contratada,**
- **Se solicitó crédito para financiar pasivos que, al paso del tiempo, mantenían un saldo mayor al originalmente reportado como justificación para su contratación. Esto sólo puede llevar a pensar, que no se aplicó el recurso como estaba comprometido en el decreto respectivo, y se destinó a causas distintas a su contratación,**
- **Se modificó la Ley de Deuda Pública Estatal, de manera tal que pasivos generados por obligaciones de pago contraídas a través de fideicomisos públicos no se consideraran como deuda pública.**

*Esto permitió que se excluyeran del saldo de la deuda dichos pasivos, y poder con esto burlar la restricción impuesta del equivalente al 20% como máximo con relación a los ingresos fiscales correspondientes a cada ejercicio.*

*A la fecha no existe límite que pueda contener ningún monto en la contratación de crédito público a través de esta figura fiduciaria.”*

- **“Se contrataron créditos públicos sin objetivo final ni monto preciso determinado,**
- **Se aplicaron recursos provenientes de crédito público para financiar gasto corriente.”**



*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

*“En lo relativo a recursos Federales, se desvió el recurso financiero de las PYMES, para favorecer nuevamente a la General Motors.”*

*“Esto es, en términos muy generales, el cúmulo de ilegalidades en materia de administración financiera cometidas por la presente administración, mismas que han sido conocidas por las entidades fiscalizadoras estatales y no se ha procedido conforme lo exige su marco legal.”*

*“A continuación se describen algunas actitudes y caso concretos, a manera de ejemplo, de las ilegalidades en materia de administración financiera en las que incurrió el gobernador Jesús Marcelo de los Santos Fraga y que pueden ser plenamente acreditadas en las pruebas que se ofrecen en el capítulo respectivo de la presente demanda de juicio político.”*

*“El ejercicio del gasto y de la inversión pública realizado por Jesús Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador del Estado de San Luis Potosí durante el periodo 2003 2009, se caracterizó por distanciarse de manera gradual y consistente de los compromisos contraídos y comprometidos socialmente en el Plan Estatal de Desarrollo.”*

*“Esta administración también se caracterizó por gastar de manera frívola e indiscriminada por encima de los escasos recursos financieros que recibe y recauda anualmente la tesorería del Estado, situación que llevó al Gobierno del Estado de San Luis Potosí a una situación muy cercana a la insolvencia financiera.”*

*“La persistente crítica y los constantes reclamos de una sociedad irritada por el despilfarro, por el oscuro manejo de dinero, por la centralización del gasto y de la inversión pública, y por el ocultamiento sistemático de la deuda y del total de las obligaciones de pago, motivó un ocultamiento cada día mayor de la información financiera del gobierno y de sus organismos en conjunto.”*

*“Se llegó al extremo de tergiversar, torcer, falsear y alterar de manera arbitraria e ilegal la información del gasto público para intentar engañar a la ciudadanía con información irreal en el monto del gasto destinado al combate a la pobreza y a las comunidades indígenas.”*

*“Adicionalmente, la falta de liquidez derivada del excesivo gasto, provocó que el Gobernador haya abandonado a los Organismos e Instituciones de Asistencia Social para los ciudadanos más desprotegidos, particularmente en aquellas regiones con mayores índices de marginación y de pobreza en nuestro estado.”*

*“Una muestra evidente de la información anterior, es que a esta fecha, y como se puede constatar en la prensa escrita de nuestra entidad, por falta de cumplimiento presupuestal del gobierno del Estado, la Cruz Roja y sus Delegaciones están a punto de detener operaciones”.*

*“Esto se debe a la falta de pago a personal no voluntario que trabaja en esa institución, además de que carecen de recursos para financiar los gastos mínimos y más indispensables para satisfacer la atención de la ciudadanía que con urgencia impostergable requiere sus*



*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

*servicios. Mismo caso se presenta con el H. Cuerpo de Bomberos y con muchas otras instituciones de asistencia social.”*

*“Resulta incomprensible que el estado haya degradado a la ciudadanía a esta situación, particularmente cuando se revisa el ingreso, el gasto, la deuda pública y los pasivos ejercidos por esta administración.”*

*“Es también inexplicable el silencio y la inacción cómplice y omisa, en lo general, de la Contraloría General del Estado, de las dos últimas Legislaturas, de una extinta Contaduría Mayor Superior del Estado, frente a los excesos en el gasto, en el endeudamiento ilegal y en la acumulación de un déficit presupuestal acumulado, no autorizado por el Congreso del Estado, que al mes de junio de 2009 ascendió a 1 mil 395 millones de pesos.”*

Resultado Presupuestal 2003-2009								
(Millones de pesos)								
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Acumulado
							Ene-Jun.	2003-2009
<b>Ingreso</b>	13,915	16,422	17,512	20,832	21,451	24,715	12,359	127,207
<b>Gasto</b>	14,309	16,754	17,868	21,051	21,971	24,797	11,852	128,602
<b>Resultado anual</b>	-394	-332	-357	-220	-520	-82	508	<b>-1,396</b>
<b>Acumulado</b>	-394	-726	-1,082	-1,302	-1,822	-1,904	-1,396	<b>-1,396</b>
							<b>Solicitud de crédito</b>	<b>1,500</b>
							<b>Remanente</b>	<b>104</b>

*“Ese déficit se presenta porque, además del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado por el periodo 2003-2008 de 100 mil 628 millones de pesos, el Poder ejecutivo gastó 16 mil 123 millones de pesos por encima del presupuesto, sin autorización previa y expresa del Congreso, ni modificación alguna a las leyes de presupuesto de Egresos y de Ingresos del estado durante el periodo referido.”*



*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieta”*

*“Ese gasto frenético rebasó a los ingresos acumulados hasta diciembre de 2008 con 1 mil 903 millones de pesos.”*

*“A tan sólo a 30 días del término de la administración, Jesús Marcelo de los Santos Fraga solicitó un nuevo crédito público por la cantidad de 1 mil 500 millones de pesos para pagar ese déficit acumulado, deuda que a pesar de ser ilegal por contratarse para liquidar pasivos y gasto corriente, se autorizó por la mayoría de los Diputados que integran la presente Legislatura y con el silencio cómplice y vergonzoso del Titular de la Auditoría Superior del Estado.”*

*“Este nuevo crédito, presiona el total de la deuda y de los pasivos conocidos a una cantidad cercana a los 12 mil 500 millones de pesos, con lo cual se rebasa el máximo autorizado por la Ley de Deuda Pública del Estado.”*

*“Cabe hacer mención que la cifra exacta de obligaciones de pago es desconocida pues, mediante artimañas ilegales, el Ejecutivo del Estado ha mantenido escondido el total de obligaciones de pago que se contrataron en esta administración a través de Arrendamientos, de contratos de obra y servicios a largo plazo, y de fideicomisos públicos.”*

*“Adicionalmente, se debe de precisar que se contrató crédito público durante el periodo de la administración de Jesús Marcelo de los Santos Fraga que violó la ley respectiva, tanto por superar el monto máximo que le autorizaba el marco legal aplicable, como por haber destinado parte de ese crédito para financiar la compra de activos y las operaciones de empresas privadas con fines de lucro.”*

*“De igual manera, se recontrató mediante el engaño de “renegociación” deuda pública directa a tasas más altas que las originalmente pactadas, con el pretexto de “aplanar” el pago de la misma, pero con el objetivo oculto de contratar nuevo crédito público por la cantidad de 650 millones de pesos.”*

*“Al unísono, se contrató también una “línea” de crédito por 1 mil millones de pesos, para financiar diversas obras, dinero sobre el cual todavía no se rinde cuenta por cuanto a su estricta aplicación y destino final según los decretos autorizados.”*

*“Se realizaron pagos de capital de deuda pública, sin autorización del Congreso del Estado, que se convirtieron en quebrantos financieros por 144 millones de pesos en una oscura reconcesión de tramos carreteros del Estado.”*

*“Se liquidó de manera ilegal una cantidad indeterminada por concepto de ADEFAS (déficit presupuestal) durante toda esta administración. El ocultamiento de esta información y de su pago llegó a tal extremo que, solamente durante el ejercicio 2005, se “desapareció” de la correspondiente Cuenta Pública Anual el pago acumulado de 449 millones 864 mil pesos en el Informe Financiero Trimestral hasta el mes de Octubre de ese año.”*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieta”*

**“Asimismo, se tomaron recursos federales que originalmente estaban destinados a las PYMES en nuestro Estado, y se desviaron para financiar a una empresa automotriz transnacional.”**

**“También sin la autorización del Congreso del Estado, se financió con dinero público a los socios accionistas de un Ingenio Azucarero, deuda que hasta esta fecha no ha sido liquidada al Estado, ni en principal ni en intereses que pudieran haberse pactado en un desconocido y oculto supuesto contrato.”**

**“Se dispuso de crédito público en el mes de enero de 2008, y se ocultó la información de esa disposición hasta el mes de diciembre de ese año. Es decir, durante todo ese tiempo no se reportó el ingreso de ese dinero a la Tesorería. Esto no se informó por parte del Auditor Superior del Estado, como consta en el Acta CV-LVIII-III-2009/13 de la Comisión de Vigilancia del Congreso de San Luis Potosí.”**

**“El Secretario de Finanzas no reportó en la Cuenta Pública de 2008 ni el ingreso, ni el subsecuente gasto de más de 140 millones de pesos reportados por el Instituto Nacional de Vivienda a esa Secretaría, operaciones financieras derivadas del proyecto denominado Ciudad Satélite. A pesar de que el informe de la Auditoría Superior lo precisa en su página 452, no se procedió de ninguna manera contra ningún funcionario involucrado.”**

**“El Auditor Superior del Estado modificó, como en ejercicios anteriores, y de manera unilateral si la autorización del Congreso, el Clasificador por Objeto del Gasto, que es un Anexo del Presupuesto de Egresos, para dar cabida a gastos ejercidos por el Ejecutivo del Estado que carecían de subcuenta contable, de partida y de asignación presupuestal.”**

**“La incongruencia financiera llega al extremo de reportar en el Informe Financiero trimestral al mes de junio de 2009 pagos acumulados durante el presente año por 170 millones 567 mil pesos por concepto de Servicios de la Deuda Pública, mientras que el saldo de la deuda directa y contingente solamente se ha reducido 13 millones 827 mil pesos.”**

**“Contradictoriamente, surgió una tercera información al respecto, que precisa que el total de cheques emitidos durante el periodo para pago de deuda y similares totalizan 290 millones 309 mil pesos.”**

**“Se realizaron modificaciones presupuestales superiores a los 7 mil millones de pesos en el capítulo 1000 (Servicios personales) sin la autorización previa del Congreso durante el ejercicio 2008, situación que fue omitida en el informe del Auditor Superior del Estado. Esto se puede constatar al comparar los informes financieros trimestrales con la información contenida en la Cuenta Pública Anual, como consta en el Acta CV-LVIII-III-2009/13 de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.”**

**“Asimismo, debe de destacarse el ocultamiento gradual de la información financiera, hasta llegar al extremo del incumplimiento de la presentación obligatoria del saldo y de los pagos**





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieta”*

*de Arrendamientos, de Contratos de Servicio a largo plazo y de Fideicomisos en la Cuenta Pública y en los informes trimestrales.”*

*“Se ha violado de manera recurrente la ley al **no presentar los Estados Financieros, ni en los informes trimestrales al congreso, ni en los medios electrónicos, ni en los medios impresos, con la periodicidad y formato mínimo a que obliga la ley.**”*

*“En virtud de las sistemáticas violaciones al marco legal aplicable al ingreso, al gasto, y a la deuda pública en San Luis Potosí por parte del Gobernador del Estado, por el antiguo Contador Mayor de Hacienda, por el actual Auditor Superior del Estado y, en lo general, por los Diputados integrantes de la anterior y de la actual Legislatura del Estado, es que se abundará, ejercicio por ejercicio, en materia de ingreso, gasto y deuda, y dejamos a salvo los derechos de incluir más información relativa al respecto”.*

**[el énfasis es propio]**

**SEXTA.** Que el escrito en el que se denuncia el juicio político en contra del C. P. Marcelo de los Santos Fraga, enlista las siguientes, al tenor literal de los proponentes:

**“PRUEBAS**

*“Se ofrecen y rinden como elementos demostrativos de la acción popular que ejercemos, misma que inicia el juicio político en contra del Gobernador, **JESÚS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**, relacionados con todos y cada uno de los hechos, así como de las violaciones graves y sistemáticas, las **Cuentas Públicas**, relativa a los ejercicios comprendidos del **1º de enero de 2003 al 30 de junio de 2009**, en la que se incluyen los **Informes Financieros Trimestrales.**”*

*“Esta prueba, se encuentra en poder del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuyos domicilios sede, de naturaleza oficial, son Jardín Hidalgo número 5 y Vallejo número 200, en la ciudad de San Luis Potosí.”*

*“Por ese motivo, solicitamos se requiera, a través de su mesa directiva, para que, debidamente certificados, remita, todos y cada uno de los documentos que integran las **Cuentas Públicas** referidas, con sus anexos y sus **Informes Financieros Trimestrales.**”*

*“Igualmente, deberá remitir, también debidamente certificadas, todas y cada una de las actas, de aquellas comisiones que sesionaron, individualmente y por separado o unidas, que tuvieron por objeto el análisis de la **Cuentas Públicas** y que fue sometido al Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieta”*

*“Por último, deberá remitir, previo requerimiento y debidamente certificada, el acta de la sesión o sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Pleno del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que tuvieron lugar con motivo del análisis, deliberación, intervenciones y votación final, atinentes a la **Cuentas Públicas referidas**, así como de aquellas en que tuvieron lugar **las aprobaciones de contrataciones de deuda y reestructuraciones de créditos durante el periodo de gestión de Jesús Marcelo de los Santos Fraga** como gobernador constitucional del Estado.”*

*“Se ofrecen y rinden como elementos demostrativos adicionales de la acción popular que ejercemos las decretos 231, 246, 524, 557 y 819, así como la Fe de Erratas del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22de diciembre de 2007, mediante los que el Congreso del Estado autoriza endeudamiento al Ejecutivo.”*

*“Estas pruebas, se encuentran en poder del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuyos domicilio sede, de naturaleza oficial, es Jardín Hidalgo número 11, Palacio de Gobierno, planta baja, en la ciudad de San Luis Potosí.”*

*“Solicitamos se requiera, a través de su mesa directiva, para que, debidamente certificados, esa dependencia remita, todos y cada uno de los documentos que integran los decretos 231, 245, 524, 557 y 819 referidos, así como la Fe de Erratas del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22de diciembre de 2007.”*

*“Así mismo se ofrecen y rinden como elementos demostrativos los contratos que los decretos señalados hayan dado lugar a ser celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado. Esta prueba se encuentra en poder de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuyo domicilio sede, de naturaleza oficial, es Madero No. 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí.”*

*“Solicitamos se requiera, a través de su mesa directiva, para que, debidamente certificados, esa dependencia remita, todos y cada uno de los documentos derivados de los referidos decretos 231, 245, 524, 557 y 819.”*

*“Nos reservamos el derecho de ampliar la presente denuncia, así como de reseñar y señalar el lugar en que se encuentren pruebas y detalles adicionales”.*

*[el énfasis es propio]*

**SÉPTIMA.** Para la procedencia de la admisión del juicio político encausado como procedimiento sancionador por parte del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo estatuido por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades, en relación con los diversos 126 y 130 de la Constitución Política del Estado, 11 de la propia Ley de Responsabilidades, deben surtirse en hipótesis los supuestos normativos en relación: i)

*Dictamen recaído a la solicitud de juicio político en contra del C. P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador del Estado ejercicio 2003-2009, promovido por Alfredo Lujambio Rafael y otros*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

a un plazo determinado; ii) requisitos de procedibilidad; iii) presumible existencia de la infracción; iv) probable responsabilidad del denunciado; v) que el denunciado resulte servidor público sujeto de juicio político; y vi) que la conducta atribuida resulte reprochable en los casos previstos por la norma.

Ahora bien, en lo particular, por lo que hace al primero y quinto de los puntos antes referidos, los enjuicantes propusieron la causa política en tiempo y en contra de servidor público sujeto a ese medio de investigación, en razón de que la denuncia que ahora se resuelve, fue presentado el día 15 quince de Septiembre de 2009 dos mil nueve, fecha en que el C. P. Marcelo de los Santos Fraga, desempeñaba el cargo de elección popular denominado Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo comprendido del 26 veintiséis de Septiembre de 2003 dos mil tres al 25 veinticinco de Septiembre de 2009 dos mil nueve, de acuerdo a la declaratoria de validez de la elección emitida por el Consejo Estatal Electoral y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 diecinueve de Agosto de 2003 dos mil tres; por lo que el funcionario denunciado, es sujeto de juicio político, por encontrarse en el supuesto del artículo 128 del Máximo Texto Legal del Estado, concatenado con el dispositivo 2º de la Ley de Responsabilidades.

Respecto al segundo de los aludidos tan sólo por una parte, conviene abundar sobre algunos de los requisitos de procedibilidad, especialmente aquellos mencionados según el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades, en relación con el escrito de denuncia; estos son:

- I. El nombre y domicilio del denunciante o denunciantes;
- II. La designación del representante común, cuando sean dos o más los denunciantes;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieta"*

- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- IV. Relación sucinta de los hechos, con la aclaración de los que le consten al denunciante y, en su caso, el medio por el que se tuvo conocimiento de los mismos.

A la luz del estudio efectuado por estas Comisiones unidas de Justicia y Gobernación, se tiene que el primero y tercero de los apuntados se encuentra cubierto, habida cuenta que los denunciados, mencionaron en el escrito inicial su nombre y señalaron domicilios al respecto.

Por lo que hace al segundo de ellos, los encausantes omitieron la designación de representante común, no obstante que mediante notificación practicada el 22 veintidós de Septiembre de 2009 dos mil nueve, se citó al representante común que designarán al efecto, para llevar a cabo la ratificación de la promoción presentada en 15 quince de Septiembre de 2009 dos mil nueve. Uno de los enjuiciados, aduciendo su personalidad como representante común sin acreditar la misma, se presentó el 23 veintitrés de los indicados, a ratificar la denuncia de juicio político.

Es por tanto, que ante la inobservancia por parte de los enjuiciados en cuanto a la designación de representante común, deviene el desechamiento de la denuncia, en virtud de que, el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades dispone que cuando la denuncia no reúna los requisitos previstos en el artículo 11 de esta Ley, será desechada por las Comisiones unidas.

En consecuencia, ante el incumplimiento a la normativa apuntada, ha de desecharse la denuncia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieta”*

En abundancia a lo comentado, el dispositivo 11 de la Ley de Responsabilidades, establece en la fracción cuarta que:

*“En el escrito de denuncia se expresarán:*

*IV. Relación sucinta de los hechos, con la aclaración de los que le consten al denunciante y, en su caso, el medio por el que se tuvo conocimiento de los mismos.”*

En el entendido de que la eventual responsabilidad que se reclama, sólo podrá valorarse, y en su caso determinarse, en razón de hechos y actos, es indispensable que aquél que promueve vierta en su escrito la relatoría de antecedentes que le consten, en la que señale, claramente, las respuestas a las mínimas cuestiones: qué, quién, cómo, cuándo, cuánto, dónde, y desde luego, ha de ofrecer el elemento probatorio que permita constatar los extremos de la conducta reprochable.

Es decir, dentro de las obligaciones de primer orden que debe satisfacer el promovente, se encuentra la consistente en advertir sobre los hechos, poner en conocimiento acerca de los eventos, relacionados cronológicamente; para tales efectos, han de precisarse las circunstancias de accidente imprescindibles, que concluyan en la viabilidad de adecuada valoración.

De lo contrario, el procedimiento carecerá de materia, al carecer de hechos a comprobar, que eventualmente generen responsabilidad.

Es el caso que los denunciantes apuntan, vagamente, las siguientes afirmaciones:

- a) Se verificaron violaciones graves y sistemáticas durante la Administración Pública 2003/2009, por parte de su Titular.
- b) Se realizaron disposiciones indebidas de crédito público, no autorizadas en la Ley de Ingresos de cada ejercicio.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

- c) Se generó anualmente un déficit presupuestal no autorizado por el Congreso, lo que implica técnica y legalmente la contratación de deuda sin autorización del Congreso, y la violación al principio de no ejercer recurso que no esté presupuestado y que además cuente con la reserva presupuestal necesaria para su pago.
- d) Se permitió que una instancia *paralegislativa* virtual, dentro del Poder Ejecutivo (Comisión Gasto Financiamiento), modificara anualmente el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso.
- e) Se practicaron sobregiros presupuestales en todas las instancias gubernamentales, así como en todos los capítulos de gasto autorizado.
- f) Se registraron partidas de gasto en subcuentas contables inexistentes en el Clasificador por Objeto del Gasto, Por parte de la Auditoría Superior del Estado.
- g) Se hicieron pagos a capital de deuda pública, sin presupuesto autorizado por el Congreso.
- h) Se incumplió con la Ley de Presupuesto del ejercicio 2005, al nunca presentar el Registro Único de Transferencias.
- i) Se aplicaron recursos provenientes de crédito público, para destinarlos a financiar proyectos privados con fines de lucro (General Motors).
- j) Se refinanció la deuda pública a tasas de interés mayores a las originalmente contratadas.
- k) Se solicitó crédito para financiar pasivos que, al paso del tiempo, mantenían un saldo mayor al originalmente reportado como justificación para su contratación.



*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

- l) Se modificó la Ley de Deuda Pública Estatal, de manera tal que pasivos generados por obligaciones de pago contraídas a través de fideicomisos públicos no se consideraran como deuda pública, burlando la restricción impuesta del equivalente al 20% como máximo, en relación a los ingresos fiscales de cada ejercicio.
- m) Se contrataron créditos públicos sin objetivo final ni motivo preciso determinado.
- n) Se aplicaron recursos provenientes de crédito público para financiar gasto corriente.
- ñ) Se desviaron recursos financieros federales orientados al apoyo a PyMEs, para favorecer a General Motors.

Sin embargo, durante el desarrollo del capítulo de hechos, contenido en las páginas marcadas con los números 11 a 29 inclusive, quienes suscriben el documento que nos ocupa, omiten presentar la exposición ordenada de antecedentes que responda a las interrogantes mínimas (*qué, quién, cómo, cuándo, cuánto, dónde*), esto es, los denunciantes sólo se orientan a desplegar lo que ellos denominan *perfil general de irregularidades*, sin que de él puedan desprenderse las circunstancias concretas a verificar, que en su caso, provoquen responsabilidad.

A mayor abundamiento, se manifiesta la omisión de la relatoría de hechos justificantes en el escrito que nos ocupa, al advertir que, en el capítulo de *HECHOS*, los denunciantes manifiestan que *“la intención primaria del presente apartado es presentar una perspectiva, en lo general, de lo que se pueden considerar violaciones persistentes y sistemáticas a las leyes federales y estatales en materia de ingresos y deuda pública por parte de la actual administración gubernamental estatal”*. A la interpretación del texto anterior, se puede apreciar que la petición de los denunciantes, se basa en una *“perspectiva general”*, es decir, un punto de vista no particularizado, ni individualizado de los hechos imputados, sin señalar en específico una conducta que determine



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

puntualmente la comisión de hechos, que se puedan *considerar* violaciones persistentes y sistemáticas a las leyes.

Y solicitan de esta Soberanía, la elaboración de una cronología de las probanzas que ofrecen, cabe mencionar que no es este Poder el que habrá de suplir la deficiencia de la queja, en tratándose de juicios de responsabilidades, y menos aún en perjuicio de algún imputado, ya que de hacerlo se estarían violentado las garantías del mismo, con la particularidad accesoria de que la elaboración de esa cronología *a cargo del Congreso*, habría de versar sobre aquellos casos que, con las categorías de objetividad y representatividad, *puedan* certificar y probar violaciones al régimen jurídico.

En ese orden de ideas, resulta patente la inobservancia a uno de los elementos indispensables del ejercicio de denuncia, como lo es, contener la relación ordenada de hechos.

En todo caso, partiendo de la premisa de que la materia punitiva, en todas sus vertientes, es de estricto derecho, integrada por un *cuerpo cerrado* que no permite extensiones, es de concluirse que la Asamblea no puede suplir la deficiencia de los hechos, menos aún, en perjuicio del denunciado; como tampoco puede determinar una eventual responsabilidad y, en su caso, imponer la consecuente sanción, tomando como base manifestaciones consistentes en un *perfil general de irregularidades* que, de ninguna manera, contienen el señalamiento concreto de eventos verificables y vinculantes con una conducta reprochable determinada.

Al respecto, el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades dispone que, cuando la denuncia no reúna los requisitos previstos en el artículo 11 de esta Ley, será desechada por las Comisiones unidas.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieta”*

Ahora bien, en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece:

*“Con la denuncia se aportarán las pruebas que permitan presumir la existencia de la infracción y hacer probable la responsabilidad del denunciado. En el caso de las pruebas que el denunciante no tenga en su poder, deberá señalarse el lugar en donde éstas se encuentren.”*

La prueba es la justificación de la verdad; es el elemento indispensable que permite al juzgador conocer y concluir sobre la verificación de conductas susceptibles de sanción. Sólo con apoyo en el elemento demostrativo, es dable verificar un acontecimiento y, eventualmente, determinar la responsabilidad.

Por lo que es de explorado derecho que la carga de la prueba corresponde a la acusación.

Es el caso que en este capítulo sólo hay apreciaciones subjetivas no sustentadas, y que en relación a los señalamientos que aparecen en la prensa, éste no es un medio de prueba convincente por carecer de fuentes constatables, y no es un ente regulado. Por cuanto hace a la tabla de lo que denominan *gasto realizado* no se menciona cuánto es el autorizado, para cada ejercicio.

En la especie, los denunciantes ofrecen como unidades probatorias de la acción, los siguientes documentos:

- Cuentas públicas de los ejercicios comprendidos del 01 de enero de 2003, al 30 de junio de 2009, incluyendo los Informes Financieros Trimestrales (en poder del Congreso del Estado).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

- Actas de Sesión de Comisiones que hayan tenido por objeto el análisis de las apuntadas Cuentas Públicas y los dictámenes aprobatorios correspondientes (en poder del Congreso del Estado).
  
- Actas de Sesión de Pleno relacionadas con las Cuentas Públicas señaladas, así como de aquellas concernientes a la aprobación de contrataciones de deuda y reestructuración de créditos (en poder del Congreso del Estado).
  
- Decretos 231, 246, 524, 557 y 819 (en poder del Periódico Oficial del Estado).
  
- Los contratos derivados de los indicados Decretos (en poder de la Secretaría de Finanzas)

Sin embargo, de acuerdo con su ofrecimiento, con el *perfil general de irregularidades* y con las *consideraciones jurídicas adicionales*, que exponen los promoventes, las pruebas apuntadas tan sólo alcanzarían a demostrar la existencia de las cuentas públicas, de las diversas actas, de los decretos y de los contratos en comento, no así las circunstancias y conductas objeto de responsabilidad.

La vaguedad en la manifestación de hechos (*perfil general de irregularidades, como se denomina en el escrito*), redundando en la imposibilidad de probar, lo que a su vez, concluye en la falta de elementos para declarar la consecuencia jurídica pedida por los denunciados.

Ante la imprecisión de hechos, las pruebas carecen de vínculo demostrativo, al encontrarse indefinidos los extremos de verificación, y luego, de imputación; quedando desatendida la obligación de aportar elementos que acrediten el nexo.

Lo que ha de probarse, lógicamente, son las afirmaciones sobre hechos denunciados.

*Dictamen recaído a la solicitud de juicio político en contra del C. P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador del Estado ejercicio 2003-2009, promovido por Alfredo Lujambio Rafael y otros*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

Ofrecen los denunciantes como elementos demostrativos de la acción popular, las cuentas públicas, relativas a los ejercicios comprendidos del uno de enero del año dos mil tres, al treinta de junio del año dos mil nueve, en la que se incluyen los informes financieros trimestrales. En este sentido es pertinente señalar que, en el tema de las cuentas públicas comprendidas de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 fueron ya revisadas por la Auditoría Superior del Estado, y se aprobó el procedimiento de la revisión, en la Comisión de Vigilancia a través de dictámenes que a su vez fueron aprobados por el Pleno de las legislaturas LVII y LVIII, haciendo especial mención que se consideró en la evaluación financiera practicada al Gobierno del Estado, que esa administración realizó en forma razonable la gestión financiera y administrativa correspondiente a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, y 2008, determinación que se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los decretos 353 publicado el cinco de julio del dos mil cinco; 569, publicado el trece de julio del dos mil seis; el 185, publicado el siete de julio del dos mil siete; el 482, publicado el veintiocho de junio del dos mil ocho; el 800, publicado el dos de julio del dos mil nueve. Por lo que en ese sentido, y acorde a lo que disponía la Ley Orgánica de la Contaduría Superior del Estado, publicada el La revisión y examen de las cuentas públicas de los entes auditables corresponde al Congreso por conducto de la Contaduría Mayor del Estado, la que tenía a su cargo la función de fiscalización en los términos de la Constitución Política del Estado.

En ese orden de ideas, el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades prevé que, cuando la denuncia no encuentre apoyo en prueba alguna que permita presumir la existencia de la infracción y hacer probable la responsabilidad del denunciado; será desechada por las Comisiones unidas; siendo el caso que las cuentas públicas, las distintas actas de sesión, los decretos y contratos referidos por los denunciantes, son insuficientes para justificar una presunción de infracción y la correlativa responsabilidad del denunciado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieta”*

Lo anterior se relaciona con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece:

*“Con la denuncia se aportarán las pruebas que permitan presumir la existencia de la infracción y hacer probable la responsabilidad del denunciado. En el caso de las pruebas que el denunciante no tenga en su poder, deberá señalarse el lugar en donde éstas se encuentren.”*

La lógica jurídica preserva el *principio de no contradicción*, a veces llamado *principio de contradicción*, según el cual, una proposición y su negación no pueden ser ambas verdaderas al mismo tiempo y en el mismo sentido; nadie puede creer al mismo tiempo y en el mismo sentido una proposición y su negación.

Tanto la aprobación de las cuentas públicas referidas, como las diversas actas y decretos que ofrecen los denunciantes, son actos vigentes emanados del Congreso del Estado, de los que se desprende conformidad. Asimismo, los contratos derivados de los decretos en cuestión, son resultado del sentido aprobatorio y permisivo manifestado en el ejercicio de la función parlamentaria.

La denuncia plantea, implícitamente, vicios de ilegalidad en la aprobación de las cuentas públicas, en las diversas actas, en los decretos y, por consiguiente, en los contratos derivados; siendo el caso que los promoventes no reconocen el juicio de valor plasmado definitivamente en tales actos por la Soberanía; en consecuencia, el supuesto de abordar su análisis implicaría el no reconocimiento previo de adecuación y congruencia normativa en los actos propios del Congreso; lo que resulta sería jurídicamente insostenible.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”*

El Poder Legislativo del Estado no puede dar entrada al planteamiento, desde que éste se basa en una supuesta irregularidad en los actos provenientes de la propia Asamblea *(con independencia de su integración en cada Legislatura, los actos se reputan a la institución, que permanece)*.

En ese tenor, antes de que las pruebas ofrecidas permitan presumir la existencia de la infracción, tal y como lo exige la Ley de Responsabilidades, se advierte que las mismas gozan de la presunción de legalidad, sin que se haya determinado lo contrario por autoridad alguna.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente, la solicitud de juicio político presentada en contra del C. P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado en el período 2003-2009, por las consideraciones expuestas en el Capítulo correspondiente.

Notifíquese a los peticionarios el sentido de este dictamen.

**D A D O EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto"*

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**DIP. MANUEL LOZANO NIETO  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS MANUEL CALZADA HERRERA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ  
VOCAL**

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA  
VOCAL**

**DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT  
VOCAL**

*Dictamen recaído a la solicitud de juicio político en contra del C. P. Marcelo de los Santos Fraga,  
Gobernador del Estado ejercicio 2003-2009, promovido por Alfredo Lujambio Rafols y otros*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto"*

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA  
PRESIDENTE**

**DIP. MANUEL LOZANO NIETO  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. PEDRO PABLO CEPEDA SIERRA  
SECRETARIO**

**DIP. JESÚS RAMÍREZ STABROS  
VOCAL**

**DIP. LUIS MANUEL CALZADA HERRERA  
VOCAL**

**DIP. JUAN DANIEL MORALES JUÁREZ  
VOCAL**